

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

**CONSIDERANDO**

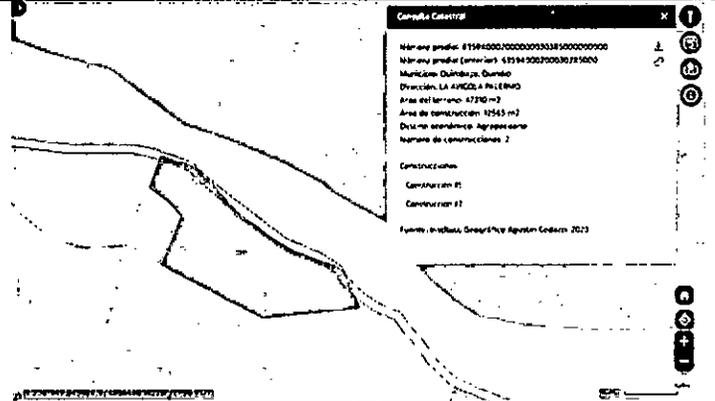
Que el día diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la señora **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.587.558**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.588.543**; **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AVÍCOLA LA CASCADA S.A** identificada con el NIT 900184129-5, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-177053** y ficha catastral **635940002000000030385000000000**, quien presentó formato único nacional de permiso de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **521 - 2024**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LT LA AVICOLA LT A 2
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TIGRERA, municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO
Código catastral	635940002000000030385000000000
Matricula Inmobiliaria	280-177053
Área del predio según certificado de tradición	47,310.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	47,310.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	51,451.24 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 1156 del 16 de junio de 2020

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Agropecuaria
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'15.70"N Longitud: 75°49'43.97"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'15.01"N Longitud: 75°49'42.74"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13.50 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0051 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio  Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2025</u>	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-154-08-04-2024** del día 08 de abril del año 2024, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 11 de abril de 2024 mediante oficio con radicado No. 004752.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a realizar visita técnica el día 26 de abril de 2024 y emitió concepto CTPV-159-2024 del 26 de abril de 2024 por parte del ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. el cual describe lo siguiente:

**"**  
**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-159-2024**

FECHA:	26 de abril de 2024
SOLICITANTE:	AVICOLA LA CASCADA S.A.
EXPEDIENTE N°:	00521-24

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.*

**2. ANTECEDENTES**

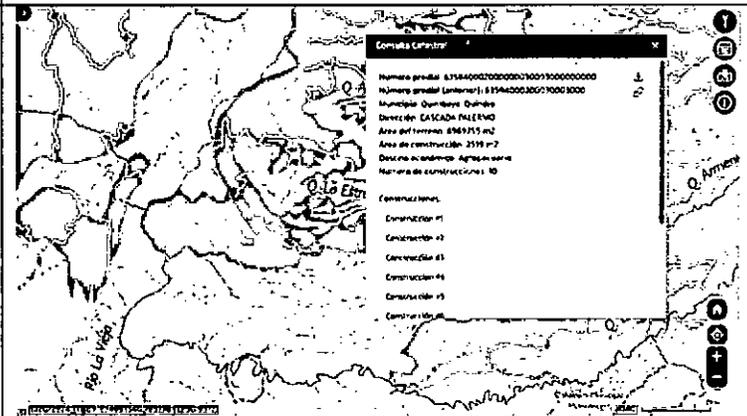
1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E00521-24 del 17 de enero de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 002623 del 29 de febrero de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado E02918-24 del 13 de marzo de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 002623 del 29 de febrero de 2024.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-154-08-04-2024 del 08 de abril de 2024.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 26 de abril de 2024.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LT LA AVICOLA LT A 2
Localización del predio o proyecto	Municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO
Código catastral	635940002000000030003000000000
Matricula Inmobiliaria	280-177053
Área del predio según certificado de tradición	4.73 ha
Área del predio según Geoportal - IGAC	696.93 ha
Área del predio según SIG Quindío	649.97 ha
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 1156 del 16 de junio de 2020
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Agropecuaria
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'15.70"N Longitud: 75°49'43.97"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'15.01"N Longitud: 75°49'42.74"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Área de Infiltración del vertimiento	13.50 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0051 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio  Fuente: Geoportal del IGAC, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es agropecuaria. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una granja avícola destinada a la cría de pollos de engorde, distribuidos en siete (7) galpones. Esta actividad no genera aguas residuales. Sin embargo, existen unas unidades sanitarias, las cuales llegan a ser utilizadas hasta por cuatro (4) contribuyentes, correspondientes a trabajadores de la granja. Por lo tanto, las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio provienen de las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de las unidades sanitarias.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración. El STARD no cuenta con Trampa de Grasas en cuanto a que no existen dentro del predio cocinas, lavaderos ni otras infraestructuras que generen ARD que requieran de pre tratamiento.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Disposición final.	Campo de Infiltración	N/A	1	13.50 m <sup>2</sup>

**Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD**

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
--------	----------	-------	-------	-------------	----------

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	2 zanjas	9.00	0.75	N/A	N/A

**Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD**  
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ]
2.01	1.08	4	4.32

**Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio**

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La Evaluación Ambiental del Vertimiento allegada no está ajustada a los términos de referencia estipulados en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018.

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento allegado no está ajustado a los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012.

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 26 de abril de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con predios agropecuarios y la vía de acceso. Dentro del polígono del predio funciona una granja avícola compuesta por 7 galpones. En su conjunto, la granja tiene una capacidad para albergar, aproximadamente, 150 mil pollos de engorde. Dentro de la granja existen 3 unidades sanitarias para los trabajadores, los cuales llegan a ser hasta ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación. La actividad avícola no genera aguas residuales. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en las unidades sanitarias son conducidas a un STARD prefabricado compuesto por un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con grava como material filtrante. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.6041686°N, -75.8285379°W.
- Se debe sellar e impermeabilizar el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente para evitar el ingreso de suelo y material vegetal.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento funciona una granja avícola compuesta por 7 galpones. En su conjunto, la granja tiene una capacidad para albergar, aproximadamente, 150 mil pollos de engorde. Dentro de la granja existen 3 unidades sanitarias para los trabajadores, los cuales llegan a ser hasta ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación. La actividad avícola no genera aguas residuales. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en las unidades sanitarias son conducidas a un STARD, el cual no está funcionando de manera adecuada.

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

La documentación técnica presentada no se ajusta a la normatividad vigente. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento funciona una granja avícola compuesta por 7 galpones. En su conjunto, la granja tiene una capacidad para albergar, aproximadamente, 150 mil pollos de engorde. Dentro de la granja existen 3 unidades sanitarias para los trabajadores, los cuales llegan a ser hasta ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación. La actividad avícola no genera aguas residuales. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en las unidades sanitarias son conducidas a un STARD, el cual no está funcionando de manera adecuada.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

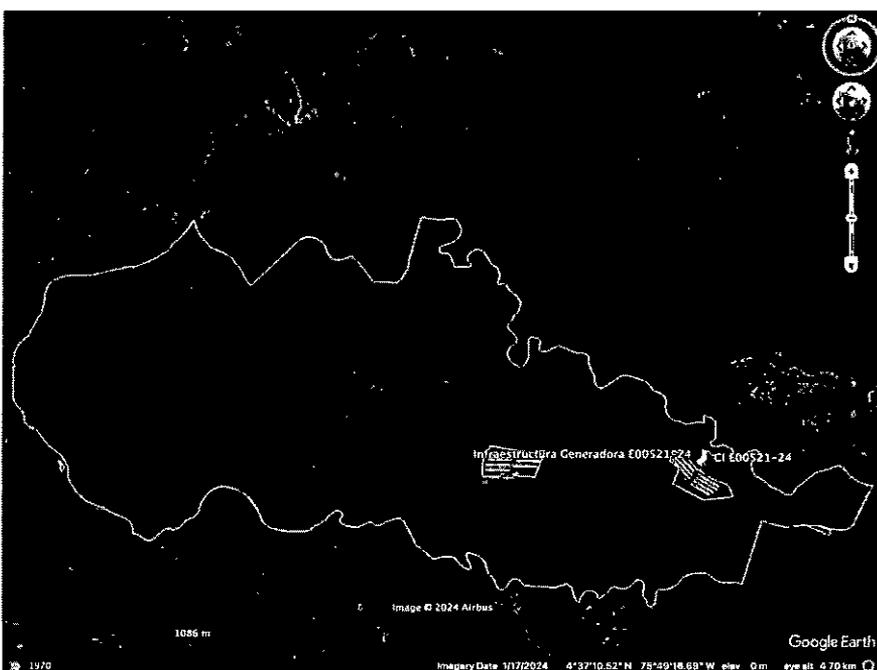
**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo C.U.S-051-2024 del 13 de marzo de 2024, expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Quimbaya, Quindío, se informa que el predio denominado "LOTE LA AVICOLA LA CASCADA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177053 y ficha catastral No. 63594000200030003000, se encuentra localizado dentro de los grupos de manejo 2s-1, 4p-2, 7p-3 y 6p-2.

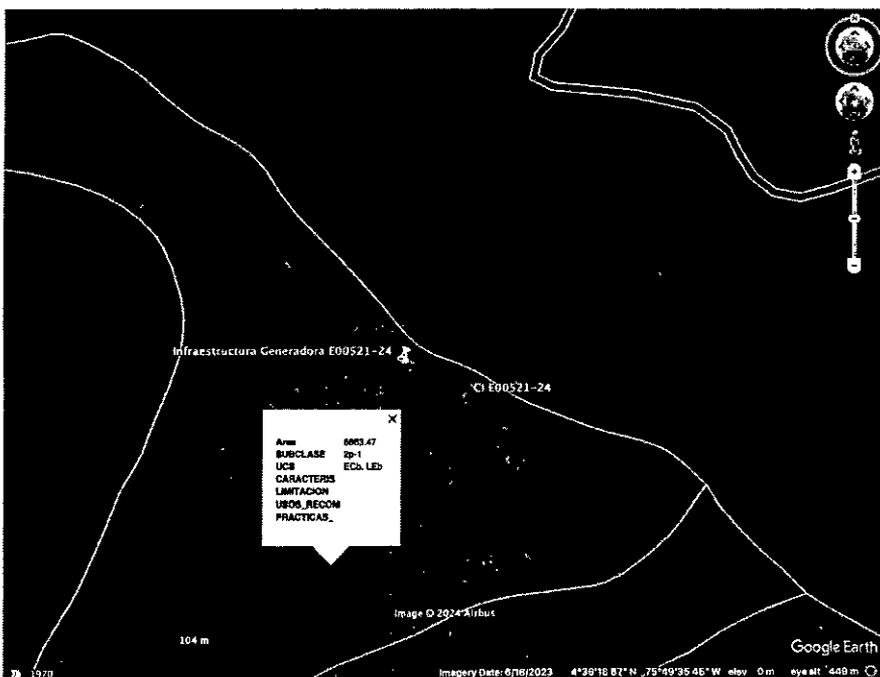
7

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



**Imagen 1. Localización del vertimiento**

Fuente: Google Earth Pro



**Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento**

Fuente: Google Earth Pro

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

**8. OBSERVACIONES**

- La Evaluación Ambiental del Vertimiento no está ajustada a los términos de referencia estipulados en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento no está ajustado a los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La infraestructura generadora de Aguas Residuales Domésticas, el STARD y la disposición final se encuentran por fuera del polígono del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento. Según la documentación técnica aportada, el predio objeto de la solicitud corresponde al identificado con ficha catastral No. 63594000200030003000 (CASCADA PALERMO). Sin embargo, de acuerdo a lo descrito en el acta de visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, la generación de vertimientos, el STARD y la disposición final se ubican sobre el predio identificado con ficha catastral No. 63594000200030385000 (LA AVICOLA PALERMO).
- El STARD propuesto en la documentación técnica allegada fue calculado para un uso por un máximo de cuatro (4) contribuyentes permanentes. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, se determinó que la infraestructura generadora de aguas residuales llega a ser utilizada hasta por ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación, por lo que se excede la capacidad máxima del sistema de tratamiento instalado.
- De acuerdo a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente instalado en el predio se encuentra lleno de suelo y material vegetal, por lo que no se garantiza el correcto funcionamiento de este módulo del sistema de tratamiento.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 00521-24 para el predio LT LA AVICOLA LT A 2, ubicado en el municipio de QUIMBAYA, QUINDIÓ, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177053 y ficha catastral No. 635940002000000030003000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

Que el día 27 de setiembre de 2024 la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, expide la **Resolución No. 2290 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA EN EL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, notificada mediante correo electrónico el día 03 de octubre de 2024 bajo radicado No. 013679, a la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.587.558**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía N° **16.588.543** quien a su vez actúa como **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AVICOLA LA CASCADA S.A** en su calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-177053** y ficha catastral No. **6359400020000003038500000000**, con fundamento en los siguientes argumentos:

"(...)

*Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-159-2024 del día 26 de abril de 2024, el ingeniero civil considera que:*

"(...)

**8. OBSERVACIONES**

- *La Evaluación Ambiental del Vertimiento no está ajustada a los términos de referencia estipulados en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*
- *El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento no está ajustado a los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *La infraestructura generadora de Aguas Residuales Domésticas, el STARD y la disposición final se encuentran por fuera del polígono del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento. Según la documentación técnica aportada, el predio objeto de la solicitud corresponde al identificado con ficha catastral No. 63594000200030003000 (CASCADA PALERMO). Sin embargo, de acuerdo a lo descrito en el acta de visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, la generación de vertimientos, el STARD y la disposición final se ubican sobre el predio identificado con ficha catastral No. 63594000200030385000 (LA AVICOLA PALERMO).*
- *El STARD propuesto en la documentación técnica allegada fue calculado para un uso por un máximo de cuatro (4) contribuyentes permanentes. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, se determinó que la infraestructura generadora de aguas residuales llega a ser utilizada hasta por*

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación, por lo que se excede la capacidad máxima del sistema de tratamiento instalado.

- De acuerdo a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente instalado en el predio se encuentra lleno de suelo y material vegetal, por lo que no se garantiza el correcto funcionamiento de este módulo del sistema de tratamiento.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 00521-24 para el predio LT LA AVICOLA LT A 2, ubicado en el municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177053 y ficha catastral No. 635940002000000030003000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**

(...)"

Que dado lo anterior, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para el predio denominado **1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177053** y ficha catastral **63594000200030003000**, por las observaciones relacionadas en el concepto técnico CTPV-159-2024:

**8. OBSERVACIONES**

- La Evaluación Ambiental del Vertimiento no está ajustada a los términos de referencia estipulados en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento no está ajustado a los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- La infraestructura generadora de Aguas Residuales Domésticas, el STARD y la disposición final se encuentran por fuera del polígono del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento. Según la documentación técnica aportada, el predio objeto de la solicitud corresponde al identificado con ficha catastral No. 63594000200030003000 (CASCADA PALERMO). Sin embargo, de acuerdo a lo descrito en el acta de visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, la generación de vertimientos, el STARD y la disposición final se ubican sobre el predio identificado con ficha catastral No. 63594000200030385000 (LA AVICOLA PALERMO).

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- El STARD propuesto en la documentación técnica allegada fue calculado para un uso por un máximo de cuatro (4) contribuyentes permanentes. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, se determinó que la infraestructura generadora de aguas residuales llega a ser utilizada hasta por ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación, por lo que se excede la capacidad máxima del sistema de tratamiento instalado.
- De acuerdo a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente instalado en el predio se encuentra lleno de suelo y material vegetal, por lo que no se garantiza el correcto funcionamiento de este módulo del sistema de tratamiento.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

Cabe resaltar que dentro de las observaciones del concepto técnico quedó estipulado lo siguiente:

"(...)

- La infraestructura generadora de Aguas Residuales Domésticas, el STARD y la disposición final se encuentran por fuera del polígono del predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento. Según la documentación técnica aportada, el predio objeto de la solicitud corresponde al identificado con ficha catastral No. 63594000200030003000 (CASCADA PALERMO). Sin embargo, de acuerdo a lo descrito en el acta de visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, la generación de vertimientos, el STARD y la disposición final se ubican sobre el predio identificado con ficha catastral No. 63594000200030385000 (LA AVICOLA PALERMO).

(...)"

Conforme a esto la autoridad ambiental el día 05 de agosto de 2024 por medio de oficio con radicado No. 010715 realiza solicitud de información al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para dar claridad respecto a la relación entre las fichas catastrales mencionadas anteriormente, conforme a lo siguiente:

"(...)

Por medio de la presente, desde la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, nos permitimos informar que la señora NATALIA HENAO TORRES en calidad de APODERADA del señor JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA, solicitó permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en el municipio de QUIMBAYA, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-177053** y ficha catastral No. **635940002000000030003000000000**, con radicado E00521-24.

Una vez revisada la información catastral disponible, se evidenció que la ficha catastral No. **635940002000000030003000000000**, hace referencia al predio con mayor extensión (polígono amarillo) que se evidencia en la siguiente imagen satelital:

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Ilustración 1. Visualización satelital del predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento**  
 Visualizado en: Google Earth Pro

El día 26 de abril de 2024, el contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza visita al predio, encontrando que la infraestructura generadora de aguas residuales se encuentra en las coordenadas Latitud: 04°36'15.70"N, Longitud: 75°49'43.97"W, y el punto de descarga de aguas residuales al suelo se encuentra en las coordenadas Latitud: 04°36'15.01"N, Longitud: 75°49'42.74"W. Estas coordenadas se encuentran dentro de un predio identificado con ficha catastral No. 635940002000000030385000000000, el cual colinda en todos sus linderos con el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento.

El predio que contiene la infraestructura generadora de aguas residuales y el punto de descarga se visualizan a continuación en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**



**Ilustración 2. Predio donde se encuentran la infraestructura generadora y el punto de descarga**  
 Visualizado en: Google Earth Pro

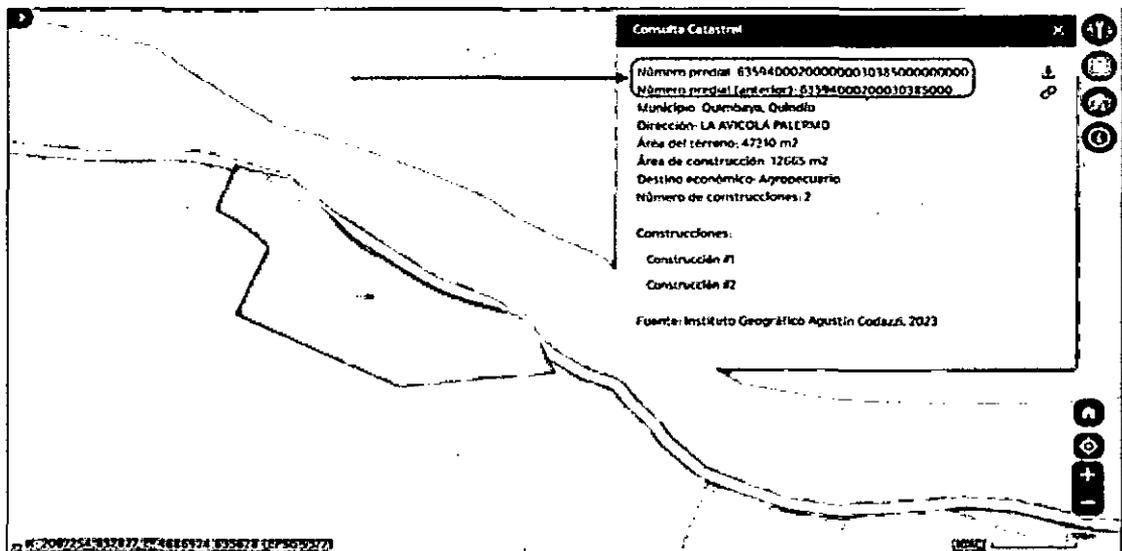
De acuerdo con el Geovisor del IGAC, el predio identificado con ficha catastral No. **635940002000000030385000000000** se denomina LA AVICOLA PALERMO, de

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

acuerdo a lo visualizado en la *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*

13



**Ilustración 3. Visualización del predio que contiene la infraestructura generadora y el vertimiento**

Fuente: Geovisor IGAC

Conforme a lo anterior el certificado de tradición aportado es el identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-177053** y ficha catastral No. **63594000200030003000** no corresponde a lo evidenciado dentro de la plataforma del IGAC el cual se identifica con la ficha catastral No. **635940002000000030385000000000**.

Considerando lo descrito anteriormente, se aclara que el predio para el que se solicitó el permiso de vertimiento es diferente al predio donde se ubica la infraestructura generadora y el punto de descarga al suelo, descritos en la documentación técnica allegada. Sin embargo, en el Certificado de Tradición y Libertad allegado por el usuario, se relaciona la ficha catastral No. 635940002000000030003000000000 con el área del predio identificado con ficha catastral No. 635940002000000030385000000000 según la plataforma IGAC, por lo que no hay consistencia respecto a la información catastral reportada por el IGAC.

Por lo anterior, solicitamos se de claridad respecto a la relación entre las fichas catastrales mencionadas y sus respectivas matrículas inmobiliarias y áreas de terreno. De ser posible, facilitar como anexo copia de los certificados catastrales de cada predio, licencias de subdivisión a las que haya lugar o cualquier otro documento que permita dar claridad respecto a la situación descrita anteriormente. (...)"

Respecto a lo anterior, el instituto Geográfico Agustín Codazzi, el día 27 de agosto de 2024 dio respuesta indicando **1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-177053**, se identifica con ficha catastral **635940002000000030385000000000**.

Así las cosas, se pudo corroborar que el número correcto de la ficha catastral del predio objeto del trámite es el **635940002000000030385000000000**.

(...)"

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El día 27 de agosto de 2024 por medio de radicado E09399-24, allegan el siguiente documento:

14

**Gobierno de Colombia**

**IGAC**

Al presentar por favor con estos datos:  
Radicado 14: 20171313-2024-0078037-ER  
No. Caso: 1234568  
Fecha: 23-08-2024 10:58:59  
Ofic. Padre: 32005AF-2024-0028523-ER

Señor  
**JORGE HERNAN GARCIA SIERRA**  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ - SEDE QUINDIO  
Subdirector de regulación y control ambiental  
Calle 19 n 19-55  
Armenia, Quindío, Colombia

correo@certificado.esmlogistica.com

**CDOM RECIBIDO**  
Número: E09399-24  
Fecha: 12-08-24 Hora: 11:02 AM  
Por: N. J. J. J.

**ASUNTO:** Solicitud de información radicado 32005AF-2024-0028523-ER

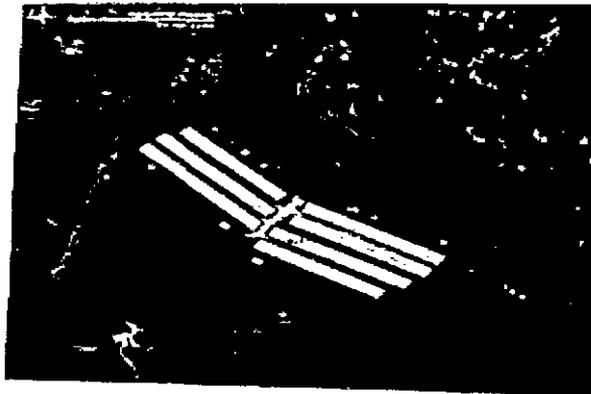
Respecto al trámite catastral con radicado interno 32005AF-2024-0028523-ER de fecha 26-08-2024 correspondiente a solicitud de aclaración respecto a la relación entre las fichas catastrales y sus respectivas matrículas, me permito informarle, que una vez analizada la información anexa a la solicitud y el componente alfanumérico y gráfico de la base del Sistema Nacional Catastral Nacional, se encontró lo siguiente.

Mediante la resolución 63-594-000123-2009 se dio trámite a la mutación de segunda desenglobe soportada en la Escritura Pública Nro. 1167 del 13-03-2008 de la Notaría Quinta de Pereira, la cual se realizó teniendo como predio matriz la cédula catastral identificada con el No. 63-594-00-02-00-00-0003-0003-0-00-00-0000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280-154319, denominado la CASCADA con un área de terreno de 653 hectáreas más 3.190 metros<sup>2</sup>, bien inmueble que figura a nombre de la señora JULIANA VALLEJO MORA y del señor JUAN JOSE VALLEJO MORA, la mencionada división material dio como resultado el predio con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280-177052 denominado la CASCADA lote 1 con un área de terreno de 648 hectáreas 5.880 metros<sup>2</sup> a nombre de los señores VALLEJO y el predio denominado LA AVICOLA lote A 2 al cual se le asigno la cédula catastral No. 63-594-00-02-00-00-0003-0385-0-00-00-0000 con Folio Matrícula Inmobiliaria 280-177053 predio que figura a nombre de AVICOLA LA CASCADA S.A, con un área de terreno de 4 hectáreas 7.310 metros<sup>2</sup>.



**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

 **Gobierno de Colombia**

 **IGAC**

Es de aclarar que la información inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria respecto a la cédula catastral no se actualiza simultáneamente en la base catastral y en el Folio, dado que es el propietario quien debe realizar esta solicitud ante la base catastral y en el Folio, dado que es el requerido la información, el propietario del predio debe acercarse a la ventanilla de la entidad en el primer piso, para solicitar la certificación que tiene un costo de \$ 11.350 y el certificado catastral nacional el cual es gratuito, y una vez expedidos los dos documentos debe allegarlos a la Oficina de Registro de Armenia para su correspondiente actualización en el Folio de Matrícula Inmobiliaria.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, no sin antes poner a disposición los servicios del instituto.

Atentamente.



**YOLANDA LUCIA MARTINEZ VALENCIA (E)**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
Dirección Territorial Quindío

Proyecto: RESTREPO AGUIRRE OSCAR ENRIQUE - OFICIAL DE CATASTRO  
Elaboró: RESTREPO AGUIRRE OSCAR ENRIQUE - OFICIAL DE CATASTRO

16

Que para el día 16 de octubre de 2024, mediante escrito radicado en la C.R.Q. bajo el número 11496-24, la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.587.558**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.588.543** quien a su vez actúa como **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AVICOLA LA CASCADA S.A** en su calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-177053** y ficha catastral No. **6359400020000003038500000000**, interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 2290 del 27 de septiembre de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

El día 22 de octubre de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió la Resolución No. 2528 del 22 de octubre de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 2290 DEL VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)"**, la cual fue notificada el día 29 de octubre de 2024 a la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.587.558**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía N° **16.588.543** quien a su vez actúa como **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AVICOLA LA CASCADA S.A** en su calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto del trámite, con fundamento en lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"(...)

**RESUELVE:**

17

**ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER** en todas sus partes la Resolución No. 2290 del 27 de septiembre de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q) Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, trámite solicitado mediante Recurso de Reposición presentado con radicado **11496 – 24** el día 16 de octubre de 2024 por la abogada **NATALIA HENAO TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.587.558**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cedula de ciudadanía N° **16.588.543** quien a su vez actúa como **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AVICOLA LA CASCADA S.A** en su calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-177053** y ficha catastral No. **635940002000000030385000000000**, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa de requerimiento y posterior verificación técnica integral, haciendo claridad que esta conlleva el pago de una nueva visita de inspección y estado de funcionamiento del sistema posterior al requerimiento. (...)"

El día 25 de noviembre de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, realiza requerimiento técnico en el marco de la solicitud de tramite de permiso de vertimientos con radicado No. 521-24, a la sociedad AVICOLA LA CASCADA S.A, conforme a lo siguiente:

"(...)

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De acuerdo a la Resolución 2528 del 22 de octubre de 2024, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 2290 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024); se establece en el ARTICULO SEGUNDO, "Devolver el expediente a la etapa de requerimiento y posterior verificación técnica integral, haciendo claridad que esta conlleva el pago de una nueva visita de inspección y estado de funcionamiento del sistema posterior al requerimiento.

En el contexto específico que nos concierne, el equipo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ llevó a cabo la visita técnica el día 26 de abril de 2024, al predio identificado como 1) LT LA AVICOLA LT A 2, ubicado en la vereda QUIMBAYA del Municipio de QUIMBAYA (Q), con matrícula inmobiliaria N° 280-177053 según el certificado de tradición adjunto a la solicitud y ficha catastral No. 6359400020003000300. Esto con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto.

De acuerdo a la visita técnica realizada, se tienen las siguientes observaciones por corregir para el STAR existente en el predio:

- Se debe sellar e impermeabilizar el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente para evitar el ingreso de suelo y material vegetal.
- De acuerdo a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente instalado en el predio se encuentra lleno de suelo y material vegetal, por lo que no se garantiza el correcto funcionamiento de este módulo del sistema de tratamiento.
- El STAR propuesto en la documentación técnica allegada fue calculado para un uso por un máximo de cuatro (4) contribuyentes permanentes. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, se determinó que la infraestructura generadora de aguas residuales llega a ser utilizada hasta por ocho (8) personas en

horarios de máxima ocupación, por lo que se excede la capacidad máxima del sistema de tratamiento instalado.

También, la documentación técnica presentada anexa a la solicitud del permiso de vertimientos, no se ajusta a los parámetros de referencia establecidos tanto para la evaluación ambiental del vertimiento, como para el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento; esto se describe a continuación:

- **Evaluación ambiental del vertimiento:** sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. (El contenido mínimo descrito en el artículo 9 del decreto 050 de 2018 para la evaluación ambiental del vertimiento, se presenta al final de este documento)
- **Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento:** sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (La tabla de contenido para el plan de gestión del riesgo requerido por la institución se presenta al final de este documento).

Adicionalmente, se constató que en el predio se desarrolla una actividad comercial, específicamente se trata de una avícola. Por lo tanto, es necesario presentar requisitos técnicos adicionales, dado que se está llevando a cabo una actividad comercial en el sitio.

- Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos:

Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades Industriales, comerciales o servicios). De acuerdo a los parámetros de referencia indicados en la "Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa".

Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras.

Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo según los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones.

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, **deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el**

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**presente requerimiento:** una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación mencionada con anterioridad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental le otorga un **plazo de (1) mes, para que la allegue, con el fin de dar continuidad al trámite del permiso.**

19

(...)"

El día 03 de febrero de 2025, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., emitió concepto de negación CTPV-037-2025, en el cual describe lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-037-2025**

FECHA:	03 de febrero de 2025
SOLICITANTE:	AVICOLA LA CASCADA S.A.
EXPEDIENTE N°:	00521-24

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.*

**2. ANTECEDENTES**

7. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
8. Radicado E00521-24 del 17 de enero de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
9. Radicado No. 002623 del 29 de febrero de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
10. Radicado E02918-24 del 13 de marzo de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 002623 del 29 de febrero de 2024.
11. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-154-08-04-2024 del 08 de abril de 2024.
12. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 26 de abril de 2024.
13. Concepto técnico de negación para trámite de permiso de vertimiento CTPV-159-2024 del 26 de abril de 2024.

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

14. Radicado No. 010715 del 05 de agosto de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza una solicitud de información al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
15. Radicado E09399-24 del 27 de agosto de 2024, por medio del cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC da respuesta a la solicitud de información con radicado No. 010715 del 05 de agosto de 2024.
16. Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-286-25-09-2024 del 25 de septiembre de 2024.
17. Resolución No. 02290 del 27 de septiembre de 2024, por medio de la cual se niega la solicitud de permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.
18. Radicado No. 11496 del 16 de octubre de 2024, por medio del cual el usuario interpone un recurso de reposición contra la Resolución No. 02290 del 27 de septiembre de 2024.
19. Resolución No. 02528 del 22 de octubre de 2024, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 02290 del 27 de septiembre de 2024.
20. Radicado No. 016559 del 25 de noviembre de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de permiso de vertimiento.

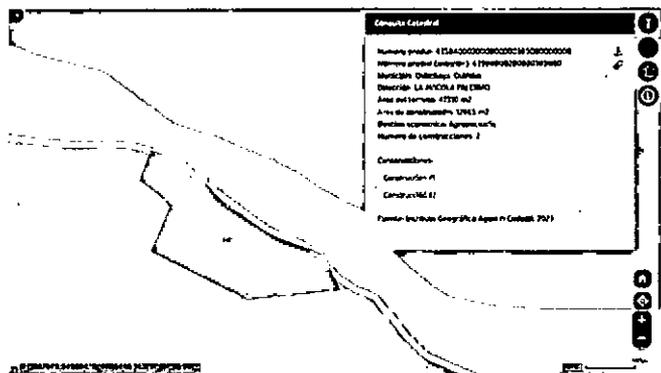
20

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	LT LA AVICOLA LT A 2
Localización del predio o proyecto	Vereda LA TIGRERA, municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO
Código catastral	635940002000000030385000000000
Matricula Inmobiliaria	280-177053
Área del predio según certificado de tradición	47,310.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	47,310.00 m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG Quindío	51,451.24 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 1156 del 16 de junio de 2020
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Agropecuaria
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'15.70"N Longitud: 75°49'43.97"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°36'15.01"N Longitud: 75°49'42.74"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	13.50 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.0051 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<p>Ubicación general del predio</p> <p>Fuente: Geoportal del IGAC, 2025</p>	
<p>OBSERVACIONES: N/A</p>	

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es agropecuaria. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una granja avícola destinada a la cría de pollos de engorde, distribuidos en siete (7) galpones. Esta actividad no genera aguas residuales. Sin embargo, existen unas unidades sanitarias, las cuales llegan a ser utilizadas hasta por cuatro (4) contribuyentes, correspondientes a trabajadores de la granja. Por lo tanto, las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio provienen de las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de las unidades sanitarias.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración. El STARD no cuenta con Trampa de Grasas en cuanto a que no existen dentro del predio cocinas, lavaderos ni otras infraestructuras que generen ARD que requieran de pre tratamiento.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	13.50 m <sup>2</sup>

**Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD**

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	2 zanjas	9.00	0.75	N/A	N/A

**Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD**  
Dimensiones en metros [m]

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<b>Tasa de infiltración [min/pulgada]</b>	<b>Tasa de absorción [m<sup>2</sup>/hab]</b>	<b>Población de diseño [hab]</b>	<b>Área de infiltración requerida [m<sup>2</sup>]</b>
2.01	1.08	4	4.32

**Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio**

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

No se allegó el informe de caracterización del vertimiento, requerido para verificar el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La Evaluación Ambiental del Vertimiento allegada no está ajustada a los términos de referencia estipulados en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018.

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento allegado no está ajustado a los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 26 de abril de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con predios agropecuarios y la vía de acceso. Dentro del polígono del predio funciona una granja avícola compuesta por 7 galpones. En su conjunto, la granja tiene una capacidad para albergar, aproximadamente, 150 mil pollos de engorde. Dentro de la granja

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

existen 3 unidades sanitarias para los trabajadores, los cuales llegan a ser hasta ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación. La actividad avícola no genera aguas residuales. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en las unidades sanitarias son conducidas a un STARD prefabricado compuesto por un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con grava como material filtrante. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración ubicado en 4.6041686°N, -75.8285379°W.

- Se debe sellar e impermeabilizar el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente para evitar el ingreso de suelo y material vegetal.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento funciona una granja avícola compuesta por 7 galpones. En su conjunto, la granja tiene una capacidad para albergar, aproximadamente, 150 mil pollos de engorde. Dentro de la granja existen 3 unidades sanitarias para los trabajadores, los cuales llegan a ser hasta ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación. La actividad avícola no genera aguas residuales. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en las unidades sanitarias son conducidas a un STARD, el cual no está funcionando de manera adecuada.

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

La documentación técnica presentada no se ajusta a la normatividad vigente. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento funciona una granja avícola compuesta por 7 galpones. En su conjunto, la granja tiene una capacidad para albergar, aproximadamente, 150 mil pollos de engorde. Dentro de la granja existen 3 unidades sanitarias para los trabajadores, los cuales llegan a ser hasta ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación. La actividad avícola no genera aguas residuales. Las Aguas Residuales Domésticas generadas en las unidades sanitarias son conducidas a un STARD, el cual no está funcionando de manera adecuada.

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

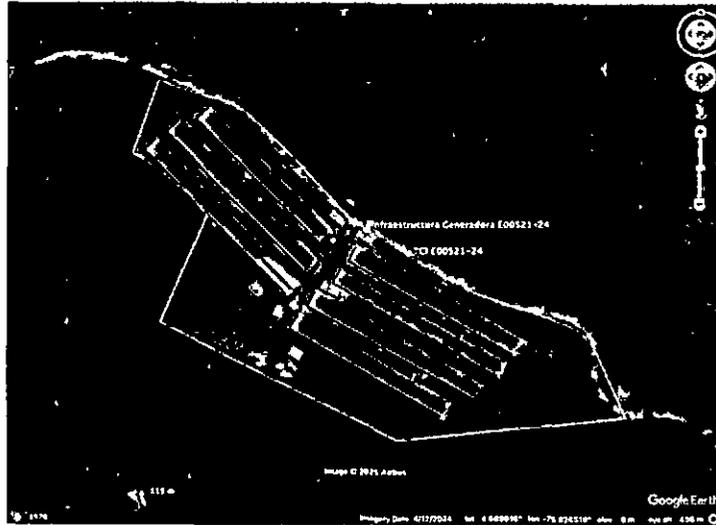
**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo C.U.S-051-2024 del 13 de marzo de 2024, expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Quimbaya, Quindío, se informa que el predio denominado "LOTE LA AVICOLA LA CASCADA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177053 y ficha catastral No. 63594000200030003000, se encuentra localizado dentro de los grupos de manejo 2s-1, 4p-2, 7p-3 y 6p-2.

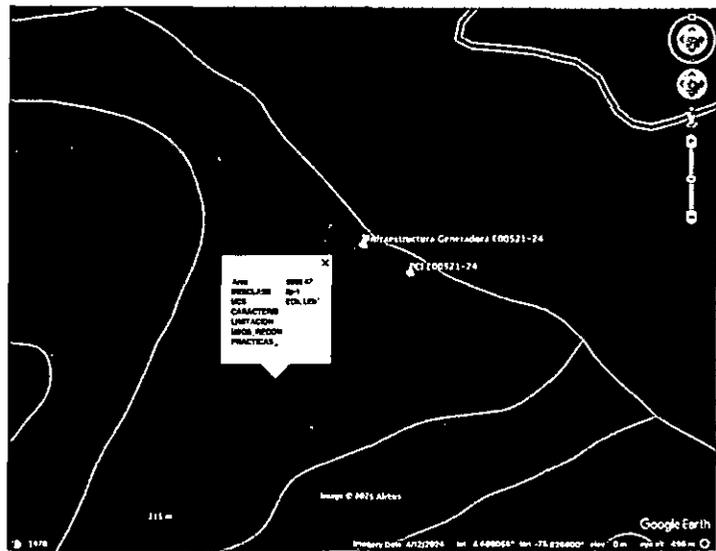
**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**Imagen 3. Localización del vertimiento**  
Fuente: Google Earth Pro



**Imagen 4. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento**  
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

## 8. OBSERVACIONES

- La Evaluación Ambiental del Vertimiento no está ajustada a los términos de referencia estipulados en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento no está ajustado a los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- El STARD propuesto en la documentación técnica allegada fue calculado para un uso por un máximo de cuatro (4) contribuyentes permanentes. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, se determinó que la infraestructura generadora de aguas residuales llega a ser utilizada hasta por ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación, por lo que se excede la capacidad máxima del sistema de tratamiento instalado.
- De acuerdo a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente instalado en el predio se encuentra lleno de suelo y material vegetal, por lo que no se garantiza el correcto funcionamiento de este módulo del sistema de tratamiento.
- El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico con radicado No. 016559 del 25 de noviembre de 2024.
- No se allegó la caracterización fisicoquímica que garantice el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No. 0699 de 2021 (MinAmbiente), requerida en el requerimiento técnico realizado con radicado No. 016559 del 25 de noviembre de 2024.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 00521-24 para el predio LT LA AVICOLA LT A 2, ubicado en la vereda LA TIGRERA del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177053 y ficha catastral No. 635940002000000030385000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

**ANÁLISIS JURÍDICO**

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-037-2025 del día 03 de febrero de 2025, el ingeniero civil considera que:

"(...)

**8. OBSERVACIONES**

- *La Evaluación Ambiental del Vertimiento no está ajustada a los términos de referencia estipulados en el artículo 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento no está ajustado a los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *El STARD propuesto en la documentación técnica allegada fue calculado para un uso por un máximo de cuatro (4) contribuyentes permanentes. Sin embargo, durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, se determinó que la infraestructura generadora de aguas residuales llega a ser utilizada hasta por ocho (8) personas en horarios de máxima ocupación, por lo que se excede la capacidad máxima del sistema de tratamiento instalado.*
- *De acuerdo a lo evidenciado durante la visita técnica realizada el 26 de abril de 2024, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente instalado en el predio se encuentra lleno de suelo y material vegetal, por lo que no se garantiza el correcto funcionamiento de este módulo del sistema de tratamiento.*
- *El usuario no dio cumplimiento al requerimiento técnico con radicado No. 016559 del 25 de noviembre de 2024.*
- *No se allegó la caracterización fisicoquímica que garantice el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No. 0699 de 2021 (MinAmbiente), requerida en el requerimiento técnico realizado con radicado No. 016559 del 25 de noviembre de 2024.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**9. CONCLUSIÓN**

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 00521-24 para el predio LT LA AVICOLA LT A 2, ubicado en la vereda LA TIGRERA del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177053 y ficha catastral No. 635940002000000030385000000000, se determina que:

- Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**

(...)"

Que dado lo anterior, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para el predio denominado **1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177053** y ficha catastral **635940002000000030385000000000**, de acuerdo a lo mencionado dentro del concepto técnico CTPV – 037 –2025 del 03 de febrero de 2025

Es preciso indicar, que la documentación denominada Evaluación Ambiental y Plan de Gestión, fue requerido debido a que en el predio objeto del trámite se desarrolla una actividad comercial (avícola), así mismo, la fuente generadora de aguas residuales corresponde a las unidades sanitarias para el ingreso de los trabajadores a los galpones.

Así mismo, se evidenció que el certificado uso de suelo C.U.S-051-2024, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial de desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya, determina que el uso del suelo del predio **"LOTE LA AVICOLA LA CASCADA"** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-177053**, es:

"AREA AGRO-FORESTAL RAF

Y PECUARIA (R.P)"

Sin embargo, en el predio objeto del trámite, la actividad que se desarrolla es avícola, por lo tanto y conforme al certificado uso de suelo, esta actividad no está permitida.

Así mismo, el certificado de tradición del predio objeto del trámite, cuenta con una apertura del 04 de abril de 2008 y de acuerdo al oficio proferido por el director territorial Quindío del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, aportado con radicado No. E09399-24 del 27 de agosto de 2024, determinó que el predio identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177053** y ficha catastral **635940002000000030385000000000**, cuenta con un área de 4 hectáreas 7.310 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el certificado uso de suelo C.U.S-051-2024, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial de desarrollo urbano y rural del municipio de Quimbaya, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Quimbaya (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Quimbaya (Q) es de cinco (05) a diez (10) hectáreas

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el predio **tiene un área de 4 hectáreas y 7.310 metros cuadrados.**

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

*"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

*"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

*"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-129-27-05-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma



**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177053** y ficha catastral **63594000200030003000**, donde se desarrolla actividad avícola, a la sociedad **AVÍCOLA LA CASCADA S.A** identificada con el NIT 900184129-5, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto del trámite, REPRESENTADA LEGALMENTE por señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.588.543**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177053** y ficha catastral **63594000200030003000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 521-24** del día 17 de enero de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio **1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177053** y ficha catastral **63594000200030003000**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **NATALIA HENAO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.587.558**, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.588.543**, **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AVÍCOLA LA CASCADA S.A** identificada con el NIT 900184129-5, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA AVICOLA LT A 2** ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177053** y ficha catastral **63594000200030003000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo [nataliahenoabogada@gmail.com](mailto:nataliahenoabogada@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

**RESOLUCIÓN No. 1180 DEL 11 DE JUNIO DE 2025, ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA LAS UNIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA AVICOLA LT A 2 UBICADO EN LA VEREDA QUIMBAYA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA (Q), DONDE SE DESARROLLA ACTIVIDAD AVICOLA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

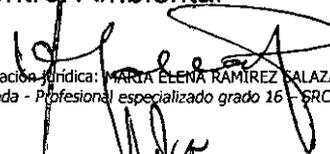
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

31

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección jurídica: JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA  
Abogado contratista SRCA

  
Aprobación jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Abogada - Profesional especializado grado 16 - SRCA - CRQ

  
Proyección técnica: JUAN SEBASTIAN MARTINEZ  
Ingeniero civil contratista - SRCA - CRQ

  
Revisión técnica: JEISSON BENJERRÍA TRIANA  
Ingeniera ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.

Revisión: SARA GIRALDO POSADA  
Abogada contratista - SRCA - CRQ.